



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra en firme la publicación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 11 de noviembre de 2021.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1171

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: GENARO ANTONIO MINA RENDON
DEMANDADO: ALBA LIGIA PATIÑO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2008-00248-00**

Guadalajara de Buga V., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, en consecuencia el Juzgado DECLARA EN FIRME LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede.

En firme el presente auto se ordena el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/Nov./2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante, conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior-Sala Laboral en la decisión de Segunda Instancia y a favor de la parte demandada, ALBA LIGIA PATIÑO, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada y a favor de la demandante.	\$ 0
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada.	\$ 100.000.00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, CONFORME A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL-SALA LABORAL:	\$ 100.000.00

Guadalajara de Buga V., 12 de noviembre de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que se han recibido varias respuestas de las entidades bancarias sin que se hubiere hecho efectiva la medida cautelar decretada, igualmente una de estas entidades allegó pronunciamiento de la SUPERSOCIEDADES sobre el proceso de Reorganización económica que adelanta la empresa demandada conforme a la Ley 1116 de 2006. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 11 de noviembre de 2021.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0510

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones sociales).

DEMANDANTE: FREDY MARLON TORRES

DEMANDADO: BUGATEL S.A. ESP.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00076-00**

Guadalajara de Buga V., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará poner en conocimiento de la parte demandante los escritos de respuestas a la medida cautelar ordenada por este Juzgado, allegados por las distintas entidades bancarias, así como el escrito anexo que DAVIVIENDA hace saber al Despacho y que fuera emanado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte demandante los escritos de respuestas a la medida cautelar ordenada por este Juzgado, allegados por las distintas entidades bancarias, así como el escrito anexo que DAVIVIENDA hace saber al Despacho y que fuera emanado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/Nov./2021**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que Apoderado judicial de la parte demandante ha presentado RECURSOS DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 0949 del 27 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 11 de noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1174

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: SIVIA JERONIMA SOTO PALACIOS
DEMANDADO: CONRADO MARTINEZ URREA Y A.F.P. PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00022-00

Guadalajara de Buga V., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante ha allegado escrito por el cual manifiesta que interpone RECURSOS DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 0949 del 27 de septiembre de 2021, que declarara la nulidad de lo actuado dentro del presente juicio laboral, respecto del co-demandado Sr. CONRADO MARTINEZ URREA.

Lo primero que debemos tener en cuenta es si el recurso de REPOSICIÓN fue interpuesto dentro del término establecido por el art. 63 del C.P.L. y S. Social.

Se tiene entonces que el auto atacado fue notificado a las partes el día 28 de septiembre de 2021, mediante notificación por Estado No. 142, lo cual significa que la parte actora tenía dos (2) días para interponer el recurso, los que correspondían a los días 29 y 30 de septiembre de 2021.

Como bien se desprende de la constancia de recibido al correo institucional del Juzgado, el escrito mencionado fue allegado el día 1º DE OCTUBRE DE 2021, es decir, que respecto del RECURSO DE REPOSICIÓN, el mismo fue allegado en forma extemporánea y así habrá de declararlo el Despacho, lo que conlleva a que necesariamente deba concederse el recurso de APELACIÓN interpuesto subsidiariamente, para que se surta ante el Tribunal Superior-Sala Laboral de este Distrito Judicial, el que habrá de concederse en el efecto SUSPENSIVO, ya que éste SÍ se encuentra conforme a los términos dispuesto por el Art. 65 del C.P.L. y S. Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 0949 del 27 de septiembre de 2021, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en forma subsidiaria contra el citado auto, en el efecto SUSPENSIVO, ordenándose la remisión del expediente virtual ante el Tribunal Superior-Sala Laboral para que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 12/Nov./2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la publicación de la liquidación de costas se cumplió. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 11 de noviembre de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1175

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LORENZO GARCIA ARENAS
DEMANDADO: COLPENSIONES y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00158-00**

Guadalajara de Buga V., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que antecede, en consecuencia el Juzgado DECLARA EN FIRME LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede.

Expídase con destino al señor apoderada judicial de la parte demandante copia de la sentencia de primera instancia, segunda instancia y liquidación de costas debidamente autenticadas por Secretaría.

En firme el presente auto se ordena el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/Nov./2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte co-demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., y a favor del demandante Sr. LORENZO GARCIA ARENAS, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada y a favor únicamente de la A.F.P. PORVENIR S.A.	\$ ----0----
Agencias en derecho en PRIMERA INSTANCIA a favor del demandante y a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.	\$6.359.682.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$6.359.682.00

Guadalajara de Buga V., 12 de noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que:

COLPENSIONES contestó la demanda en término hábil. Igualmente solicita LLAMAMIENTO EN GARANTIA respecto de AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP COLFONDOS S.A.

AFP COLFONDOS S.A., se pronunció en término hábil, se ALLANÓ a las pretensiones de la demanda.

AFP PROTECCIÓN S.A., NO figura escrito de respuesta a pesar de intensa búsqueda en el correo institucional del Juzgado, no aparece ningún pronunciamiento de esta entidad. . Sírvase proveer su señoría.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos Judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre de 2020 el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud. Sírvase proveer su señoría.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, NO corrieron términos judiciales.

Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de Mayo y 2 y 9 de Junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL.

Guadalajara de Buga V., 11 de Noviembre de 2021.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1170

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social-Nulidad traslado Fondos)
DEMANDANTE: NANCY EUGENIA CARDENAS RAMIREZ
DEMANDADO: A.F.Ps. PROTECCIÓN; COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00063-00**

Guadalajara de Buga V., once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primer lugar se tiene la RESPUESTA A LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES la que viene ajustada a los postulados del Art. 31 del C.P.L. y S. Social, razón por la cual habrá de tenerse legalmente contestada la misma.

Ahora en lo relacionado con la petición del LLAMAMIENTO EN GARANTIA que ésta hace respecto de los otros dos codemandados AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP COLFONDOS S.A., encuentra el Despacho que la solicitud incoada NO se atempera a los postulados del Art. 65 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado NO habrá de aceptarla.

En segundo orden en cuanto a la A.F.P. COLFONDOS S.A., se ha pronunciado en término hábil mediante apoderado judicial, quien ha manifestado su ALLANAMIENTO a las pretensiones de la demanda, manifestación que es procedente, conforme a lo dispuesto por los Arts. 98 y 99, Núm. 4º del C.G.P., razón por la cual habrá de tenerse en cuenta el mismo en la sentencia que ponga fin a la presente instancia, ello a efectos de imprimir celeridad y economía procesal, ya que por el cúmulo de trabajo que presenta el Juzgado no es posible señalar una fecha para proferir sentencia respecto a este punto únicamente, conforme lo indica el referido art. 98, Inc. 3º, razón por la cual habrá de pronunciarse igualmente el Juzgado en la sentencia que ponga fin a la instancia.



Por último, en lo referente a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., NO habiéndose pronunciado respecto de la demanda en consecuencia habrá de tenerse por NO contestada la demanda y tal conducta será apreciada como INDICIO GRAVE, conforme a lo establecido por el Art.31, Parágrafo 2º del C.P.L. y S. Social.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA para todos los efectos legales el ALLANAMIENTO a las pretensiones de la demanda que expresa el apoderado judicial de la A.F.P. COLFONDOS S.A., posición de la parte co-demandada que será tenida en cuenta en la sentencia que ponga fin a la presente instancia, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la co-demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., téngase tal conducta procesal como INDICIO GRAVE.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE LOS ARTS. 77 y 80 del C.P.L. y S. Social, el día 25 DE MAYO DE 2022 A LAS 2 P.M., en esta fecha se llevará a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE LAS MISMAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.

QUINTO: NO ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que COLPENSIONES ha solicitado respecto de la AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP COLFONDOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la firma de abogados ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., NIT 900.253.759-1 para representar a COLPENSIONES en este juicio laboral.

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución que la mencionada sociedad hace en la persona de la abogada MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., para que continúe representante a COLPENSIONES, en consecuencia a la profesional del derecho se le reconoce personería suficiente.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al ABOGADO ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ con C.C. No. 73.191.919 y T.P. No. 233.384 C.S.J., para que represente en este proceso a la AFP COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/Nov./2021**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario